

Proceso: Ordinario laboral de Primera instancia
Trámite: Ejecución a continuación
Ejecutante: Liliana Constanza Álvarez Iglesias y otros
Ejecutado: Caldas Gold Marmato S.A.S antes Minero Nacionales S.A.S
Interlocutorio 8

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 13 de enero de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación por pago total de la obligación.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

2014-00116-01

Riosucio Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte ejecutante presenta escrito solicitando se decrete la terminación por pago total de la obligación, en razón a que la parte accionada pago las sumas de dinero por concepto de capital, costas y agencias en derecho.

Para resolver se

CONSIDERA:

El artículo 461 del C.G.P., aplicable en este caso por integración normativa, dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En este asunto están reunidas las exigencias de la norma antes descrita, para terminar la ejecución por pago total, razón por lo que así se decidirá.

Por lo tanto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la presente ejecución por pago seguida a continuación de proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **Liliana Constanza Álvarez**

Iglesias en nombre propio y en representación de la menor **Mariana Campuzano Álvarez, José Bernardo Campuzano Calvo, Flor Marina Carmona, Jhon Olver Campuzano Carmona, Anabel Campuzano Carmona, Diana Marcela Campuzano Carmona,** contra la **Caldas Gold Marmato S.A.S** antes **Mineros Nacionales S.A.S,** por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Archivar el proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eae15c00d398511e28e2d7d023297791677f75d9771e054f515241
8a69aa9e9e**

Documento firmado electrónicamente en 13-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

Proceso: Ordinario laboral de Primera instancia
Trámite: Ejecución a continuación
Ejecutante: Fluvio Antonio Pulgarin Cifuentes
Ejecutado: Juan Diego Ayala Ayala
Interlocutorio 7

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 13 de enero de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que el presente proceso se encontraba suspendido por solicitud de las partes, hasta el 30 de diciembre de 2020.

También, el día 12 de enero de 2021, se allega memorial solicitando la terminación por pago total.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2016-00066-00**

**Riosucio Caldas, trece (13) de enero de dos mil
veintiuno (2021)**

Los apoderados de las partes presentan escrito solicitando se decrete la terminación por pago total de la obligación, y por tanto, solicita se levanten las medidas cautelares.

Para resolver se

CONSIDERA:

El artículo 461 del C.G.P., aplicable en este caso por integración normativa, dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En este asunto están reunidas las exigencias de la norma antes descrita, para terminar la ejecución por pago total, razón por lo que así se decidirá.

Se ordenará levantar las medidas decretadas mediante providencia del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo tanto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la presente ejecución por pago seguida a continuación de proceso ordinario laboral

de primera instancia promovida por **Fulvio Antonio Pulgarin Cifuentes** quien a su vez cedió el crédito al señor **Juan Diego Ayala Ayala** en contra de **Víctor Julio Santander**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: **Levantar** las medidas decretadas mediante providencia del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

TERCERO: **Archivar** el proceso, previo cumplimiento del ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e5289077141a5e147e4b1bf43a4712d6fe49739c87bf8e4586669e
978c8d2c8**

Documento firmado electrónicamente en 13-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

Proceso: Acción popular
Trámite: Ejecución a continuación
Ejecutante: agosto Becerra
Ejecutado: cámara de Comercio
Interlocutorio 9

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 13 de enero de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que obra depósito judicial por valor de \$828.116 a favor del señor Augusto Becerra Largo y que fueran consignados por la Cámara de Comercio.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2020-00056-00**

**Riosucio Caldas, trece (13) de enero de dos mil
veintiuno (2021)**

Se evidencia dentro de las presentes diligencias, consignación a favor del ejecutante Augusto Becerra Largo por la suma de \$828.116, condena por la cual se inició el ejecutivo a continuación de la acción popular.

Para resolver se

CONSIDERA:

El artículo 461 del C.G.P., aplicable en este caso por integración normativa, dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En este asunto, ha de indicarse que, si bien es cierto, ninguna de las partes ha solicitado la terminación del proceso, no es menos cierto, que con la consignación realizada por la parte ejecutada se satisface la ejecución solicitada con anterioridad, en consideración a ello, no existe objeto para continuar con el presente tramite ejecutivo.

Por tanto, se dispone que por secretaria se entregue al ejecutante la suma de \$828.116.

Por lo tanto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la presente ejecución por pago seguida a continuación de la Acción Popular promovida por **Augusto Becerra Largo**, contra la **Cámara de Comercio**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Se ordena entregar al señor Augusto Becerra Largo la suma de \$828.116, que corresponde al pago total de la obligación.

TERCERO: Archivar el proceso, previo cumplimiento del ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b080eb6d35c77d2979fb5cadaeea2e643b64122ad1de64d871ff2d2
42cb4fafa**

Documento firmado electrónicamente en 13-01-2021

Proceso: Acción popular
Trámite: Ejecución a continuación
Ejecutante: agosto Becerra
Ejecutado: cámara de Comercio
Interlocutorio 9

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**